



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 2344 -2019

Ingreso N° 0301559 de fecha 03.07.2019.

ORD. N° 4176 /

**ANT.:** Presentación, del Arquitecto José Pablo Cáceres Dell'Orto, de fecha 03.07.2019.

**MAT.:** **SANTIAGO: Artículo 60° LGUC.** Informa en relación a autorización para regularización de inmueble ubicado en San Antonio N° 486, Depto. N° 54.

**SANTIAGO, 03 SEP 2019**

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

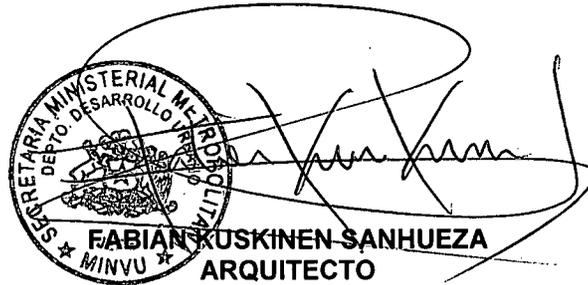
**A: SR. MIGUEL SAAVEDRA SAENZ  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE SANTIAGO**

1. Por presentación citada en el antecedente, el Arquitecto Sr. José Pablo Cáceres Dell'Orto solicita a esta Secretaría Ministerial la autorización previa a que se refiere el Artículo 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para la regularización de una oficina ubicada en el inmueble emplazado en San Antonio N° 486, Depto. N° 54, de la comuna de Santiago.
2. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santiago, este inmueble se emplaza en "**ZONA A – Zona de Conservación Histórica A1 – Micro Centro**", dentro del Subzona "A1R". Al predio se le aplicarán las normas generales y específicas establecidas en los artículos 27 y 30 de su Ordenanza Local.
3. De acuerdo a la Memoria Explicativa y a las Especificaciones Técnicas presentadas, la solicitud corresponde a un proyecto de regularización de una división interna existente en una oficina, al interior de un edificio de servicios profesionales, considerando la pintura de paredes, la renovación de la puerta principal y la modificación de artefactos, como griferías y mobiliario. Este proyecto no considera la intervención estructural del edificio, ni de fachadas.
4. En conclusión, informo a usted que, estudiados los documentos técnicos recibidos, se ha observado que la intervención ejecutada y las obras propuestas no afectan el carácter y valores patrimoniales de la Zona de Conservación Histórica A1 – Micro Centro, por lo que esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.



5. Con relación al otorgamiento del permiso respectivo, corresponde a esa Dirección de Obras Municipales observar que los antecedentes presentados cumplan con el Plan Regulador Comunal vigente, y demás disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General.
6. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que esta regularización corresponde a obras construidas que en su momento no obtuvieron la autorización previa de esta Seremi, dado lo cual, usted deberá disponer las acciones que estime pertinentes.

Saluda atentamente a usted,



**JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

  
XFO/MKCC/orm.

Incluye: 1 Carpeta con todos los antecedentes originales ingresados por el Arquitecto; plano y especificaciones técnicas timbradas.

**DISTRIBUCIÓN:**

Destinatario

C/c Sr. José Pablo Cáceres Dell'Orto – Arquitecto  
Dirección: Av. Lo Arcaya N° 2362, comuna de Vitacura  
Correo electrónico: [jop.991@gmail.com](mailto:jop.991@gmail.com)  
Teléfono / Celular: 988 198 107

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Ley de Transparencia art. 7/g.  
Archivo.



**CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS**

DIRECCIÓN DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

14-05-2019

CIP- 166881

REGIÓN METROPOLITANA

**SANTIAGO**

Ilustre Municipalidad

URBANO

RURAL

Nº Certificado	DE FECHA
1 166881	14-05-2019
Nº Solicitud	DE FECHA
2 220108	07-05-2019

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD**

A LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE		SAN ANTONIO /	
SECTOR	03	MANZANA	009
ROL SII. Nº	156 - 664	PREDIO	002
		LE HA SIDO ASIGNADO EL Nº	486 / Depto 54 7

**2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APLICABLE(S)**

VER NOTA Z

INTERCOMUNAL	PRMS Y MODIFICACIONES	FECHA	04-11-1994
COMUNAL	PRMS-STGO Y MODIFICACIONES	FECHA	27-01-1990
SECCIONAL		FECHA	
ZONA, SECTOR O SUBSECTOR EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO	ZONA A - Zona de Conservación Histórica A1 - Micro Centro, Subzona - A1R		
AREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA	<input type="checkbox"/> EXPANSIÓN URBANA	<input type="checkbox"/> RURAL	

**3. DECLARATORIA DE POSTERGACIÓN DE DEPERMISO (Art. 117 LGUC)**

PLAZO DE VIGENCIA	
DECRETO O RESOLUCIÓN Nº	
FECHA	

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------	--

**5.- NORMAS URBANISTICAS**

(En caso necesario se adjunta hoja anexa)

**5.1 USOS DE SUELO**

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO		VER NORMATIVA ADJUNTA Y ORDENANZA LOCAL	
USOS DE SUELOS PERMITIDOS:			
SUBDIVISION PREDIAL MINIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA EDIF. MÁXIMA	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	RASANTE / NIVEL DE APLICACIÓN
ADOSAMIENTO	DISTANCIAMIENTO	CIERROS	OCHAVOS
		ALTURA / % TRANSPARENCIA	

CESIONES Proporción frente y fondo superficies a ceder para áreas verdes (Art. 2.2.5. Nº 2 O.G.U.C.)

ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS

ZONA A		
AREAS DE RIESGO, PROTECCIONES O RESTRICCIÓN	AREAS O INMUEBLE DE CONSERVACIÓN HISTORICA	ZONA TIPICA O MONUMENTO NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
ESPECIFICAR:	ESPECIFICAR: Ver Normativa	ESPECIFICAR:

Código de Verificación



0220108016688114052019

Verifique la autenticidad de este certificado en <http://www.santiagoonline.cl>

**CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS**

14-05-2019  
CIP- 166881

**5.2 LINEAS OFICIALES**

POR CALLE		TIPO DE VIA	
SAN ANTONIO		TRONCAL INTERCOMUNAL	
PERFIL OFICIAL	DISTANCIA ENTRE LOP	18.30 MTS. PROMEDIO	ANTEJARDIN
	DISTANCIA ENTRE LOP Y CALZADA		CALZADA
POR CALLE		TIPO DE VIA	
MONJITAS		SERVICIO COMUNAL	
PERFIL OFICIAL	DISTANCIA ENTRE LOP	16.60 MTS. PROMEDIO	ANTEJARDIN
	DISTANCIA ENTRE LOP Y CALZADA		CALZADA
POR CALLE		TIPO DE VIA	
PERFIL OFICIAL	DISTANCIA ENTRE LOP		ANTEJARDIN
	DISTANCIA ENTRE LOP Y CALZADA		CALZADA
POR CALLE		TIPO DE VIA	
PERFIL OFICIAL	DISTANCIA ENTRE LOP		ANTEJARDIN
	DISTANCIA ENTRE LOP Y CALZADA		CALZADA

**5.3. AFECTACIÓN A UTILIDAD PÚBLICA**

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA (ART. 59)				SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
PARQUE	VIALIDAD	ENSANCHE	APERTURA			
DE LAS SIGUIENTES VIAS						
SAN ANTONIO Y MONJITAS: LA LÍNEA OFICIAL ES LA QUE CONSITUYE FRENTE A LA CALLE, EN UNA LONGITUD DE 61.87 MTS. Y 57.00 MTS. RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LO GRAFICADO EN PLANO ADJUNTO (VER OBS. 2).						
GRAFICACIÓN DEL ÁREA A UTILIDAD PÚBLICA CON INDICACIÓN DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES(parque/vialidad)						
Ver Anexo.						
PERFIL DE ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR(ART. 2.2.4)						

Código de Verificación



0220108016688114052019

Verifique la autenticidad de este certificado en <http://www.santiagoonline.cl>

### CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

14-05-2019  
CIP- 166881

**OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)**

PLANOS O PROYECTOS
Pavimentación
Agua Potable
Alcantarillado de Aguas Servidas
Evacuación de Aguas Lluvias
Electricidad y/o Alumbrado Público
Gas
Telecomunicaciones
Plantaciones y Obras de ornato
Obras de defensa del terreno
Otros(Especificar)

**6. CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN**

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	RECIBIDA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
----------------------------	-----------	---	----------	---	-------------	---

**7. DOCUMENTOS ADJUNTOS**

<input checked="" type="checkbox"/> PLANO DE CATASTRO	<input type="checkbox"/> PERFILES DE CALLES	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.
---	---	--

NOTA: El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

8. PAGO DE DERECHOS			\$
TOTAL DE DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N° 9 L.G.U.C.)	N°	FECHA	
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N° 1900559005	FECHA 07-05-2019	



*Miguel Saavedra S.*

**MIGUEL SAAVEDRA SAENZ**  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

FIRMA Y TIMBRE

Este documento contiene Firma Electronica Avanzada.

Profesional responsable: MARCO CANCINO SOTO

NOTA: Este Certificado tiene validez con la firma y timbre correspondiente.

Código de Verificación



0220108016688114052019

Verifique la autenticidad de este certificado en <http://www.santiagoonlinea.cl>

**CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS**

14-05-2019

CIP- 166881

**IMPORTANTE**

**D** Para los Inmuebles y Zonas de Conservación Histórica, los permisos para intervenciones de cualquier índole sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Obras con la AUTORIZACIÓN PREVIA de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Deberá mantener los resguardos que para estos inmuebles y zonas establece el Artículo 27 de la Ordenanza Local.

**J** Mantendrá ochavo de esquina en 4,00 metros.

**M** Sin el plano adjunto, este Certificado de Informaciones Previas no tendrá validez.

**O** En atención a que el terreno está ubicado frente a una calle por donde pasa el Metro de Santiago, se recomienda consultar directamente a esa Empresa y obtener una Certificación de Metro S.A. Respecto a su proyecto.

**P** Tanto las cotas de los frentes como de los deslindes prediales del sitio en referencia, deben definirse y/o respaldarse con los documentos legales respectivos, inscritos en el Conservador de Bienes Raíces.

**Q** Independientemente de la información entregada en el presente Certificado, el solicitante deberá considerar la totalidad de los artículos contenidos en la Ordenanza Local.

**U** "Según Resolución Núm. 27/2003 (14/03/2003) del Gobierno Regional Metropolitano, D. O. 02/06/2003; que modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago. Se prohíben en Áreas de Recuperación Urbana, Art. 8 Transitorio, las actividades catalogadas como molestas y playas de estacionamiento comercial de vehículos motorizados desarrollados a nivel de primer piso."

**W** "De acuerdo al Art. 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para obtener el permiso de demolición para inmuebles de Conservación Histórica o emplazadas en zonas con tal denominación; el propietario deberá presentar un informe al Director de Obras Municipales, el que resolverá la procedencia o no de la demolición. Si dicha resolución fuere favorable, el propietario deber solicitar la autorización de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo."

**Z** El número domiciliario asignado en este certificado, no necesariamente será el número del ingreso al edificio a construir, ya que este último se otorga sobre la base de la distancia desde la esquina a su eje de acceso.

**OBSERVACIONES**

OBS. 1: LA PROPIEDAD CUENTA CON EXPEDIENTE APROBADO BAJO LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA (VENTA POR PISOS) N° 32 DEL AÑO 1979.

OBS. 2: DE ACUERDO A NUESTROS ANTECEDENTES Y CONFORME A LO EXISTENTE EN TERRENO, LA LÍNEA DE CIERRO ACTUAL POR AMBAS VÍAS NO COINCIDE CON LA LÍNEA OFICIAL REGISTRADA EN LA PLANCHETA CATASTRAL. POR LO ANTERIOR, DEBERÁ RESPALDAR ESTA ÚLTIMA CON LOS DOCUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS, INSCRITOS EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES.

MCS

Documento Elaborado por el profesional Sr.(a).  
Depto. Documentación Técnica y Urbanismo  
Fecha de Impresión 14-05-2019  
Sitio Web: www.municipalidadesantiago.cl

MARCO CANCINO SOTO

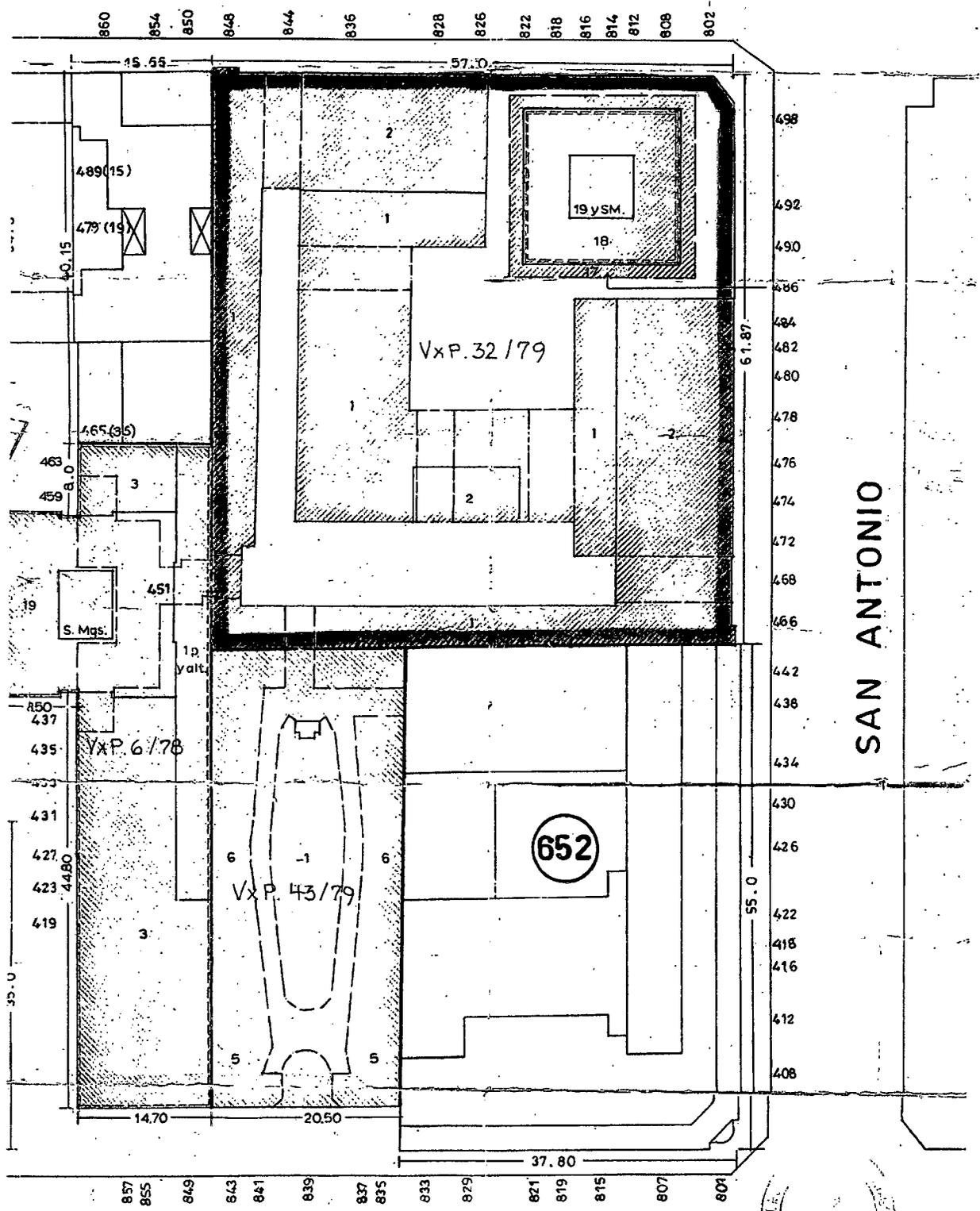
Código de Verificación



0220108016688114052019

Verifique la autenticidad de este certificado en <http://www.santiagoonlinea.c>

# MONJITAS



# MERCED



## **ZONA A:**

### **a) Usos de Suelo**

#### **a.1) Usos Permitidos:**

##### **a.1.1) Residencial: Vivienda**

Edificaciones y locales destinados al hospedaje

##### **a.1.2) Equipamiento: con las excepciones indicadas en a.2.1)**

Científico

Comercio

Culto y Cultura

Deporte

Educación

Esparcimiento

Salud

Seguridad

Servicios

Social

##### **a.1.3) Actividades Productivas:**

Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y de acuerdo a la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV.

##### **a.1.4) Infraestructura:**

Infraestructura de Transporte: con las excepciones indicadas en a.2.3).

Infraestructura sanitaria: con las excepciones indicadas en a.2.3)

##### **a.1.5) Espacio Público, con las excepciones indicadas en a.2.4)**

##### **a.1.6) Area Verde**

#### **a.2) Usos Prohibidos:**

**a.2.1) Equipamiento: Comercio: Ferias libres, establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos y/o centros de servicio automotriz (excepto en subterráneos). Reciclaje de papeles,**

cartones, plásticos y/o envases de cualquier tipo. Compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, desarmaduría.

Deporte: Estadios, canchas, centros deportivos, medialunas y/o coliseos.

Esparcimiento: Zoológicos, hipódromos, circos y/o parques de entretenimientos, zonas de picnic, casinos de juegos y/o quintas de recreo, juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada y/o similares, lugares de apuesta hípica, a excepción del Sector Especial A5.

Salud: Cementerios.

Seguridad: Bases militares y/o cárceles.

Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.

a.2.2) Actividades Productivas: Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos y automóviles y todas las actividades productivas, a excepción de las indicadas como permitidas en el punto a.1.3.).

a.2.3) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósitos de vehículos en las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.7), estaciones de intercambio modal, terminales externos; terminales y/o estaciones ferroviarias.

Infraestructura Sanitaria: Plantas y/o botaderos de basura.

a.2.4) Espacio Público: Terminales externos, (Art. 4.13.9. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

b) Superficie subdivisión predial mínima: 150 m<sup>2</sup>.

c) Coeficiente máximo de ocupación del suelo:

0.7 para vivienda y/o establecimientos de educación superior

1.0 para otros usos, hasta una altura máxima de 9m y 0.7 para pisos superiores, sobre los 9m de altura.

d) Coeficiente máximo de constructibilidad para uso vivienda: 8,1, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 6,23.

Coeficiente máximo de constructibilidad para otros usos distintos a vivienda: 11, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 8,4.

e) Sistema de Agrupamiento: Continuo.

f) Alturas y Distanciamientos:

La altura máxima de la edificación será 41.5m.

Sobre la edificación continua se permitirá la construcción aislada, cuya altura máxima será la resultante de aplicar las rasantes a que se refiere el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a partir de los 41.5m de altura. La construcción aislada deberá considerar un distanciamiento de 5m respecto a la línea oficial y/o de edificación.

La altura mínima del primer piso para las nuevas edificaciones, será de 3m, de piso terminado a cielo.

Cuando por el sistema de agrupamiento utilizado queden a la vista muros divisorios, será obligación del propietario del nuevo edificio dar una terminación acorde con las fachadas a dichos muros, la cual se estipulará en la solicitud de permiso de edificación respectiva.

g) El incremento de altura para los proyectos acogidos a conjunto armónico será de un 12.5% y el de constructibilidad será de un 15%, según lo establecido en el Artículo 2.6.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

h) Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán construir un máximo de 40% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 40m<sup>2</sup> y deberán contemplar un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m<sup>2</sup>. Si este último porcentaje es incrementado a un 65% o más, se permitirá aumentar el coeficiente de constructibilidad en 0.9.

i) Los proyectos de vivienda, que posean desde un 12.5% de uso de equipamiento que no formen parte de los usos asociados a la comunidad residencial y que se emplacen sobre el nivel natural del terreno, podrán aumentar el coeficiente de constructibilidad en 0.9.

j) Los incrementos en la constructibilidad señalados en las letras h) e i) no son adicionales entre ellos y el volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

Estos incrementos no son aplicables en las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica emplazados en la Zona A.

- emplazados en la Zona A.
- Estos incrementos no son aplicables en las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica y el volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en un mínimo como mínimo.
- Los incrementos en la constructibilidad señalados en las letras (i) a (j) no son aplicables entre ellos de los usos asociados a la comunidad residencial y que se emplacen sobre el nivel natural del terreno, podrán aumentar el coeficiente de constructibilidad en 0.3.
- (i) Los proyectos de vivienda que posean desde un 15.25% de uso de equipamiento que no forman parte incrementado a un 65% o más, se permitirá aumentar el coeficiente de constructibilidad en 0.3 departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 70m<sup>2</sup>. En este último porcentaje se departamentos con superficies útiles interiores o iguales a 40m<sup>2</sup> y deberán contar con un 40% de Los proyectos de densificación con uso de vivienda, podrán construir un máximo de 40% de constructibilidad será de un 15% según lo establecido en el Artículo 2.6.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- (g) El incremento de altura para los proyectos asociados a continuo será de un 15.25% y el de constructibilidad será de un 15% según lo establecido en el Artículo 2.6.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- se estipula en la solicitud de permiso de edificación respectiva.
- del propietario del nuevo edificio dar una terminación acorde con las fachadas a dichos muros, la cual Cuando por el sistema de agrupamiento utilizado pueden a la vista muros divisores, será edificación. La altura mínima del primer piso para las nuevas edificaciones, será de 3m, de piso terminado a cielo. Considerar un distanciamiento de 5m respecto a la línea oficial y/o de edificación.
- Urbanismo y Construcciones, a partir de los 4.5m de altura. La construcción aislada deberá resultante de aplicar las reglas que se refieren al Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de sobre la edificación continua se permitirá la construcción aislada, cuya altura máxima será la altura máxima de la edificación será 4.5m.
- (f) Alturas y Distanciamientos:
- (e) Sistema de Agrupamiento:
- Continuo:

- k) Los nuevos proyectos, no podrán contemplar unidades de vivienda en la franja de primer piso a la calle. Estos deberán considerar en el diseño de fachada de primer piso, un porcentaje mínimo de vanos de 35%.
- l) No se permitirá que los equipos de ventilación, aire acondicionado, antenas y/o similares alteren las fachadas, para ello se deberá buscar una solución armónica con la arquitectura del inmueble.
- m) Para las siguientes galerías comerciales: Pasaje Matte, Pasaje Agustín Edwards, Galería España, Galería Comercial Juan Esteban Montero, Galería Astor, Pasaje Roberto Mac Clure, Galería Gran Palace, Galería Pacífico y Galería Aníbal Pinto, sólo se admitirán intervenciones de tipo restauración y/o rehabilitación, manteniendo las características arquitectónicas, espaciales y ornamentales originales, para lo cual se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un proyecto de arquitectura donde consten los antecedentes de la situación existente y propuesta. No admitiéndose en ningún caso, la clausura de los accesos y circulaciones públicas originales y/o existentes, como asimismo los pasajes con servidumbre a ambos costados.
- n) Condiciones de excepción para los Sectores Especiales y Zonas de Conservación Histórica de la Zona A:

Dentro de la Zona A se emplazan las siguientes Zonas Típicas:

- Parte de la Zona Típica "Calles Londres - París"
- Zona Típica "Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno"
- Zona Típica "Sector de las calles Nueva York, La Bolsa y Club de La Unión"
- Zona Típica "Barrio Santa Lucía - Mulato Gil de Castro – Parque Forestal"
- Parte de la Zona Típica "El Parque Forestal"
- Parte de la Zona Típica "Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro"

En la Subzona emplazada en la Zona A y graficada en el Plano PRS – 02G, regirá la altura de edificación especificada y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona.

En los Sectores Especiales (SE), graficados en el Plano PRS – 02G y que se encuentran en Zona A, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona. Para las Subzonas, emplazadas en SE y graficadas en el Plano PRS – 02G, regirán las condiciones señaladas para el dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en la Zona A.

En las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica (ZCH), graficadas en el Plano PRS – 02G, que se encuentran en Zona A, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá

k) Los nuevos proyectos, no podrán contemplar unidades de vivienda en la franja de primer piso a la calle. Estos deberán considerarse en el diseño de fachada de primer piso, un porcentaje mínimo de vanos de 35%.

l) No se permitirá que los equipos de ventilación, aire acondicionado, antenas y/o similares alteren las fachadas para ello se deberá buscar una solución armónica con la arquitectura del inmueble.

m) Para las siguientes galeras comerciales: Pasaje Matte, Pasaje Agustín Edwards, Galera España, Galera Comercial Juan Esteban Montiel, Galera Astor, Pasaje Roberto Mac Cune, Galera Gran Palace, Galera Pacifico y Galera Aníbal Pinto, sólo se admitirán intervenciones de tipo restauración y/o rehabilitación, manteniendo las características arquitectónicas, espacios y ornamentos originales, para lo cual se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un proyecto de arquitectura donde consten los antecedentes de la situación existente y propuesta. No admitiéndose en ningún caso, la clausura de los accesos y circulaciones públicas originales y/o existentes, como asimismo los pesajes con servidumbre a ambos costados.

n) Condiciones de excepción para los Sectores Especiales y Zonas de Conservación Histórica de la

Zona A:

Dentro de la Zona A se emplazarán las siguientes Zonas Típicas:

- Parte de la Zona Típica "Calles Londres - París"
- Zona Típica "Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno"
- Zona Típica "Sector de las calles Nueva York, La Bolsa y Club de La Unión"
- Zona Típica "Barrío Santa Lucía - Mulato Gil de Castro - Parque Forestal"
- Parte de la Zona Típica "El Parque Forestal"
- Parte de la Zona Típica "Barrío Cívico - Eje Bulnes - Parque Almagro"

En las subzonas emplazadas en la Zona A y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán la altura de edificación especificada y para los aspectos no indicados regirán lo señalado en dicha zona.

En los Sectores Especiales (SE), graficados en el Plano PRS - 02G y que se encuentran en Zona A regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirán lo señalado en dicha zona. Para las subzonas, emplazadas en SE y graficadas en el Plano PRS - 02G, regirán las condiciones señaladas para el dicho SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirán lo establecido en la Zona A.

En las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica (ZCH), graficadas en el Plano PRS - 02G, que se encuentran en Zona A regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirán

lo señalado en el Artículo 27 de la presente ordenanza. Para las Subzonas, emplazadas en ZCH y graficadas en el Plano PRS – 02G, regirán las condiciones señaladas para dichas ZCH, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la Zona A.

#### **Subzona - AR**

a) **Altura:**

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza

#### **ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A1 – Micro Centro**

En esta zona se emplaza la Subzona - A1R.

a) **Coefficiente máximo de constructibilidad para uso vivienda: 6,3, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 4,84.**

**Coefficiente máximo de constructibilidad para otros usos distintos a vivienda: 9.6, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 7,38.**

b) **Alturas :**

La altura máxima de edificación será de 35.5m

Dentro de esta zona no se permitirá edificación aislada sobre la continua.

Los nuevos proyectos de edificación que contemplen galerías o pasajes peatonales interiores de uso público, que se proyecten según lo señalado en la siguiente letra c), se les permitirá sobrepasar la altura máxima en un piso, en cuyo caso el coeficiente máximo de constructibilidad será para el uso de vivienda de 6.8 y para otros usos distintos a vivienda de 10.2. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo.

c) **Los proyectos nuevos de galerías o pasajes peatonales interiores de uso público, deberán considerar la siguiente condición especial de edificación:**

lo señalado en el Artículo 27 de la presente ordenanza. Para las Subzonas emplazadas en ZCH y ZCH-2 se aplicará en el Plano PRS - 028, según las condiciones señaladas para dichas ZCH, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la Zona A.

**Subzona - AR**

a) **Alturas:**  
La altura de edificación estará condicionada por la altura del inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual conforme destino, manteniendo la altura del ICH en una línea de simetría profundizada, a partir del destino en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo en edificaciones a la altura del ICH.  
Para el caso que un predio colinda con más de un inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.  
Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrenten total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c) de la presente ordenanza.

**ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A1 - Mito Centro**

En esta zona se emplaza la Subzona - A1R.

a) **Alturas:**  
Coeficiente máximo de constructibilidad para uso vivienda: 0,3, a excepción de los proyectos en que se contemple función parcial en que será de 0,48.  
Coeficiente máximo de constructibilidad para otros usos distintos a vivienda: 0,6, a excepción de los proyectos en que se contemple función parcial en que será de 0,36.

b) **Alturas:**  
La altura máxima de edificación será de 35,5m.  
Dentro de esta zona no se permitirá edificación alguna sobre la cubierta.  
Los nuevos proyectos de edificación que contengan galerías o pasajes peatonales interiores de uso público, que se proyecten según lo señalado en la siguiente letra c), se les permitirá sobrepasar la altura máxima en un piso, en cuyo caso el coeficiente máximo de constructibilidad será el uso de vivienda de 0,8 y para otros usos distintos a vivienda de 10,2. El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar delimitado de la línea oficial de edificación en 3m como mínimo.

c) **Alturas:**  
Los proyectos nuevos de galerías o pasajes peatonales interiores de uso público, deberán considerarse la siguiente condición especial de edificación:

Ancho mínimo: el ancho libre será de 3m cuando sirvan locales y/o contemplen ingresos sólo en un costado y de 4m cuando sirvan locales y/o contemplen ingresos a ambos costados.

- d) En esta zona se emplaza la Zona Típica "Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno", por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.

#### **Subzona - A1R**

- a) **Altura:**

La altura de edificación estará condicionada por la altura del Inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual comparte deslinde, manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del deslinde en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se supere la altura máxima de edificación establecida para la Zona de Conservación Histórica A1.

Para el caso que un predio colinde con más de un Inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura.

Esta normativa de altura no regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo enfrente total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c), de la presente ordenanza.

#### **ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A2 – Teatro Municipal**

- a) **Coefficiente máximo de constructibilidad para uso vivienda: 3,2, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 2,46.**

**Coefficiente máximo de constructibilidad para otros usos distintos a vivienda: 5,4, a excepción de los proyectos en que se contemple fusión predial en que será de 4,15.**

- b) **Alturas:**

**La altura máxima de edificación será de 18m.**

**No se permitirá edificación aislada sobre la continua.**

#### **ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A3 – Barrio Cívico**

- a) **Complementario a lo indicado en el D.S. N° 3424 del Ministerio de Interior, del 27 de agosto de 1937, las condiciones de edificación para los subsectores A3a, A3b y A3c, serán las señaladas a continuación.**

Alto mínimo: el ancho libre será de 3m cuando sirvan locales y/o contemplos ingresos sólo en un costado y de 4m cuando sirvan locales y/o contemplos ingresos a ambos costados.  
 En esta zona se amplía la Zona Típica Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno, por lo que se deberá considerar además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.

**Subzona - A1A**

**Alturas:**  
 La altura de edificación estará condicionada por la altura del inmueble de Conservación Histórica (ICH) con el cual compare desde manteniendo la altura del ICH en una franja de 6m de profundidad, a partir del vestíbulo en común con dicho inmueble, en el resto del predio se podrá construir como máximo 6m adicionales a la altura del ICH, esto siempre y cuando no se afecte la altura máxima de edificación establecida para la Zona de Conservación Histórica A1A.  
 Para el caso que un predio colinde con más de un inmueble de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de mayor altura.  
 Esta normativa de altura se regirá para predios que se emplacen en la misma manzana de un Monumento Histórico o que lo entranse total o parcialmente, en cuyo caso se aplicará la norma de altura establecida en el artículo 27 letra c) de la presente ordenanza.

**ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A2 -- Teatro Municipal**

**a)** Coeficiente máximo de constructibilidad para uso vivienda: 3,2, a excepción de los proyectos en que se contemple función predial en que será de 2,46.  
 Coeficiente máximo de constructibilidad para otros usos distintos a vivienda: 2,4, a excepción de los proyectos en que se contemple función predial en que será de 4,15.

**b) Alturas:**  
 La altura máxima de edificación será de 18m.  
 No se permitirá edificación aislada sobre la colina.

**ZONA DE CONSERVACION HISTORICA A3 -- Baño Cívico**

**a)** Complementario a lo indicado en el D.S. N° 3424 del Ministerio de Interior, del 27 de agosto de 1997, las condiciones de edificación para los subsectores A3A, A3B y A3C serán las señaladas a continuación.

**PARRAFO 5º NORMAS GENERALES PARA INMUEBLES Y ZONAS DE CONSERVACION HISTORICA, MONUMENTOS HISTORICOS, ZONAS TIPICAS.**

**ARTICULO 27**

Además de las Zonas a que se refiere el Artículo 29 de esta Ordenanza, se consultan Inmuebles de Conservación Histórica (ICH), Zonas de Conservación Histórica (ZCH), Monumentos Históricos (MH) y Zonas Típicas (ZT), todos los cuales se grafican y enumeran en el Plano PRS-02G.

Los Inmuebles y Zonas de Conservación Histórica, deberán regirse por el artículo 60, inciso segundo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cada ICH y ZCH estarán identificados y calificados en una ficha individual, las que forman parte anexa del Texto de la Ordenanza Local del PRCS.

Los Monumentos Históricos y Zonas Típicas, son los declarados como tales de acuerdo a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo por lo tanto aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley, tanto para las propiedades como también para el espacio público que conforman un Monumento Nacional.

Para los predios que contemplen un Inmueble de Conservación Histórica, regirán las normas de edificación y de uso de suelo establecidas en el presente Artículo 27.

**a) Condicionantes de subdivisión y edificación:**

Para las Zonas Típicas, regirán las normas de edificación de la zona en que se emplacen y para las Zonas de Conservación Histórica, regirán las normas establecidas en el Artículo 30. Para los Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica rige el siguiente cuadro:

<b>Cuadro de normas de edificación para los Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica:</b>							
Zona de emplazamiento	Superficie subdivisión predial mínima (m2)	Altura máxima (m)	Sistema de agrupamiento	Coeficiente máximo de ocupación del suelo		Coeficiente máximo de constructibilidad	Densidad máxima (Hab/Há)
				Vivienda y/o educación superior	otros usos		
ZONA A ZCH A1 ZCH A2 ZCH A4 SE A5 SE A6 ZCH A7	500	Altura del inmueble	Existente	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla
ZCH A3a	500	Altura del inmueble	Continuo	1.0	1.0	No se contempla	No se contempla
ZCH A3a (ICH 682)		54,2					
ZCH A3b		45,75					
ZCH A3b (ICH 702)		45,75					
ZCH A3c		42,28					
ZONA B ZCH B1 SE B2a SE B2b	500	Altura del inmueble	Existente	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla

MONUMENTOS HISTÓRICOS, ZONAS TÍPICAS Y ZONAS DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

ARTÍCULO 27

Además de las Zonas a que se refiere el Artículo 26 de esta Ordenanza, se consultan inmuebles de Conservación Histórica (CH), Zonas de Conservación Histórica (ZCH), Monumentos Históricos (MH) y Zonas Típicas (ZT), todos los cuales se aplican y enmarcan en el Plano PRS-02G.

Los Inmuebles y Zonas de Conservación Histórica, deberán registrarse por el artículo 60, inciso segundo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Cada CH y ZCH estarán identificadas y calificadas en una ficha individual, las que forman parte anexa del Texto de la Ordenanza Local del PRCS.

Los Monumentos Históricos y Zonas Típicas, son los declarados como tales de acuerdo a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo por lo tanto aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley, tanto para las propiedades como también para el espacio público que conforman un Monumento Nacional.

Para los predios que conforman un inmueble de Conservación Histórica, regirán las normas de edificación y de uso de suelo establecidas en el presente Artículo 27.

a) Condiciones de subdivisión y edificación:

Para las Zonas Típicas, regirán las normas de edificación de la zona en que se emplacen y para las Zonas de Conservación Histórica, regirán las normas establecidas en el Artículo 30. Para los Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica rige el siguiente cuadro:

**Cuadro de normas de edificación para los Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica:**

Zona de emplazamiento	Superficie subdivisible mínima (m <sup>2</sup> )	Altura máxima admisible (m)	Sistema de subdivisión	Coeficiente máximo de ocupación del suelo		Coeficiente de construcción	Denuncia máxima de altura (metros)
				Vivienda y edificación	Otros usos		
ZONA A ZCH A1 ZCH A2 ZCH A3 ZE A4 ZE A5 ZCH A6 ZCH A7	500	Alta del inmueble	Externa	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla
ZCH A8 ZCH A9 ZCH A10 ZCH A11 ZCH A12 ZCH A13	500	Alta del inmueble	Comuna	1.0	1.0	No se contempla	No se contempla
ZONA B ZCH B1 ZE B2 ZE B3	500	Alta del inmueble	Externa	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla

SE B6 ZCH B7 a y b SE B12 SE B14 SE B15a							
ZCH B3	250	Altura del inmueble	Existente	0.6	1.0	No se contempla	No se contempla
ZCH B4	500	Altura del inmueble	Existente	0.7	0.7 1.0, en vías de ancho superior a 20m	No se contempla	No se contempla
SE B8 SE B10	1.000	Altura del inmueble	Existente	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla
SE B9	1.500						
ZONA D ZCH D1 SE D3 SE D6 ZCH D7	250	Altura del inmueble	Existente	0.6	1.0	No se contempla	No se contempla
SE D2	2000	Altura del inmueble	Existente	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla
SE D4	400						
SE D5	400						
SE D8	250	Altura del inmueble	Existente	1.0	1.0	No se contempla	No se contempla
SE D9 ZCH D10	250						
ZONA E ZCH E1 SE E6 ZCH E7 SE E9 SE E10a SE E10b SE E10c	300	Altura del inmueble	Existente	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla
SE E3	1500	Altura del inmueble	Existente	0.7	1.0	No se contempla	No se contempla
SE E4	2000						
SE E5	400						
ZCH E8 ZCH E11	300	Altura del inmueble	Existente	1.0	1.0	No se contempla	No se contempla
ZONA F	No contempla	Altura del inmueble	Existente	0.01	0.01	No se contempla	No se contempla
ZONA G	No contempla	Altura del inmueble	Existente	0.05	0.05	No se contempla	No se contempla
ZONA H	340.000	Altura del inmueble	Existente	0.2	0.2	No se contempla	No se contempla

**b) Usos de suelo:**

En el siguiente cuadro CUS 1, se presentan los usos de suelo para los ICH, ZCH, MH y ZT.

CUS 1: Cuadro de usos de suelo para los ICH, ZCH, MH y ZT.			
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS	OBSERVACION	
Residencial	Vivienda	Excepto en la ZCH E11, donde el uso residencial esta prohibido.	
Equipamiento	Científico		
	Comercio	Ferias libres	
		Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares.	
		Compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores y desarmaduría,	
		Venta de maquinarias, partes de ellas, motores y/o sus repuestos.	Excepto las de uso doméstico y oficina.
		Venta de materiales de construcción, barracas de fierro, aluminio y madera.	
		Venta de casas prefabricadas y rodantes.	
		Discoteca, salón de baile o similar	Excepto peñas folclóricas
Casas de remate y/o consignaciones.			
Cafés y/o Cybercafé, Locutorios y/o similares.	Excepto si cumplen con las siguientes condiciones: vitrinas y/o		

			ventanales y accesos 100% transparentes, sin elementos que disminuyan o impidan la visión del interior del local desde el espacio de uso público; independientemente que se encuentre al interior de mall, galerías comerciales o que enfrente la vía pública
		Supermercados	Salvo si cumplen con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m2, estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000m2 como máximo. Podrán admitirse excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto destinado a supermercado (incluido sus estacionamientos), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble.
		Compra, venta y/o reciclaje de: papeles, cartones, fierros, latas, plásticos, botellas y/o envases de cualquier tipo.	
		Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio, servicentros y/o centros de servicio automotriz.	
	Culto		
	Cultura		
	Deporte	Equipamiento Mediano y Mayor	
	Educación		
	Esparcimiento	Zoológicos	
		Circos y/o parques de entreteniones	
		Locales de apuesta hípica	
		Casinos de juegos	
		Establecimientos de juegos de azar	
		Quintas de recreo	
		Maquinas de juegos computacionales, video, electrónicos o mecánicos.	
		Maquinas de juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada, ruleta y/o similares.	
		Salón de pool y/o billar	
	Salud	Cementerios	
		Morgues	Exceptuándose las complementarias a hospitales
		Crematorios y/o cinerarios	
	Seguridad	Bases militares, cuarteles, cárceles y/o centros de detención.	
	Servicios	Estacionamiento comercial edificado y no edificado	Excepto los construidos en subterráneo
	Social		
Actividades Productivas	Taller de la TAP N°1, salvo en Zona Típica emplazada en SE D9, donde rige la TAP N°2a	Imprentas Taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industria Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial	En los MH o ICH, con permiso original de edificación, con uso de actividad productiva, éstas se considerarán como usos permitidos.
Infraestructura	Transporte	Planta de revisión técnica	
		Terminales y/o depósito de transporte terrestre interprovincial, regional e internacional.	



		Estaciones de intercambio modal	
	Sanitaria	Vertedero y/o botadero de basura, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de residuos.	
		Plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, aguas lluvias.	
	Energética	Centrales o subestaciones de generación o distribución de energía tales como: nuclear, gas, eléctrica y telecomunicaciones.	
		Contenedor de equipos técnicos de telecomunicaciones.	
		Subestaciones eléctricas a nivel de transmisión y sub transmisión (patio de alta)	
		Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de vehículos, Depósitos de vehículos y Terminal externo.	Asimilación de la OGUC artículos 4.13.7 y 4.13.10 OGUC
<b>Áreas verdes</b>			

Se exceptúan de la aplicación del cuadro CUS1, los ICH, ZCH, MH y ZT emplazados en las siguientes zonas:

- Parte de la ZCH A7 situada al oriente de José Miguel de la Barra, Zonas F, G y H, donde los usos permitidos son los indicados en el Artículo 30.
- Parte de la Zona Típica "Barrio Matta Sur" emplazada en el Sector Especial E9, donde los usos de suelo serán los establecidos en el artículo 30, CUS 4.
- Parte de Zona Típica "Barrio Matta Sur" emplazada en el Sector Especial E10, donde los usos de suelo serán los establecidos en el artículo 30, CUS 3.

**c.) Normas específicas para inmuebles declarados Monumentos Históricos, Inmuebles de Conservación Histórica, predios que los contengan y que estén emplazados en la misma manzana o que los enfrenten total o parcialmente:**

Todas las intervenciones, establecidas en esta Ordenanza, facultadas por el artículo 2.7.8. de la O.G.U.C, que se realicen en Monumentos Históricos, así como las ampliaciones que se proyecten, requerirán del V° B° previo del Consejo de Monumentos Nacionales. De igual forma, las intervenciones en los Inmuebles de Conservación Histórica, así como las ampliaciones adyacentes, requerirán la autorización previa de la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Para el caso de **subdivisión predial** en un inmueble declarado Monumento Histórico el Consejo de Monumentos Nacionales podrá aprobar menores superficies prediales que las exigidas en el Plan Regulador Comunal de Santiago.

En el caso de **demolición**, total o parcial, de un inmueble declarado Monumento Histórico, sólo se admitirá su **reconstrucción**, lo que será evaluado por el Consejo de Monumentos Nacionales.

	Estaciones de intercambio modal		
	Unidades y/o bloques de pasadizos, rampas, escaleras y estaciones de transferencia de residuos		
	Plantas de recolección, clasificación o tratamiento de aguas pluviales o aguas servidas, aguas lluvias		
	Centrales o subestaciones de generación o distribución de energía eléctrica, nuclear, gas eléctrica y telecomunicaciones		
	Controlador de equipos, equipos de telecomunicaciones		
	Subestaciones eléctricas a nivel de transmisión y sub-transmisión (dentro de ella)		
Asimilación de la O.G.U.C. artículos 1.13 y 1.14	Términos de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal de Vehículos, Depósitos de Vehículos y Terminal externa		
			Áreas verdes

- Se exceptúan de la aplicación del cuadro CUS1 los ICH, ZCH, MH y ZT emplazados en las siguientes zonas:
- Parte de la ZCH A7 situada al oriente de José Miguel de la Barras, Zonas F, G y H, donde los usos permitidos son los indicados en el Artículo 30.
  - Parte de la Zona Típica "Barrio Matía Sur" emplazada en el Sector Especial E9, donde los usos de suelo serán los establecidos en el artículo 30, CUS 4.
  - Parte de Zona Típica "Barrio Matía Sur" emplazada en el Sector Especial E10, donde los usos de suelo serán los establecidos en el artículo 30, CUS 3.

c.) Normas específicas para inmuebles declarados Monumentos Históricos, Inmuebles de Conservación Histórica, predios que los contengan y que estén emplazados en la misma manzana o que los enfrenten total o parcialmente:

Todas las intervenciones, establecidas en esta Ordenanza, facultadas por el artículo 2.7.8. de la O.G.U.C. que se realicen en Monumentos Históricos, así como las ampliaciones que se proyecten, requerirán del Vº Bº previo del Consejo de Monumentos Nacionales. De igual forma las intervenciones en los inmuebles de Conservación Histórica, así como las ampliaciones, requerirán la autorización previa de la Secretaría Regional Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Para el caso de subdivisión predial en un inmueble declarado Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá aprobar nuevas subdivisiones prediales que las exigidas en el Plan Regulador Comunal de Santiago.

En el caso de demolición total o parcial de un inmueble declarado Monumento Histórico, sólo se admitirá su reconstrucción, lo que será evaluado por el Consejo de Monumentos Nacionales.

En el caso de **demolición**, total o parcial, de un Inmueble de Conservación Histórica, que no haya contado con las autorizaciones correspondientes de la Dirección de Obras Municipales y la SEREMI de V. y U., la nueva edificación que se proyecte, conservará la misma altura y volumetría que el inmueble original, según antecedentes del catastro Municipal. Cualquiera sean las alturas mínimas o máximas establecidas para la zona respectiva.

No se permitirá la demolición ni la alteración de sus cierros originales. En el caso de reparación y/o reacondicionamiento de éstos, deberá conservarse el estilo arquitectónico imperante en el inmueble correspondiente.

Para Inmuebles de Conservación Histórica se permitirá la **Restauración, Rehabilitación, Remodelación y la Ampliación**, conforme a lo establecido en el Artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para los casos de **proyectos de Ampliación, adyacente o aislada**, sólo podrán hacerlo hacia el deslinde posterior, sin sobrepasar el ancho de la fachada posterior del Inmueble de Conservación, no admitiéndose ampliaciones en el frontis de la propiedad, ni tampoco sobre cubiertas, terrazas, voladizos y balcones de éstos, debiendo el antejardín, si lo hubiere, conservar el carácter de tal.

Estas ampliaciones deberán respetar la altura y tratamiento de fachada de dichos inmuebles y dejar libres dos fachadas en el caso de construcciones pareadas y tres en el caso de construcciones aisladas.

Todas las intervenciones deberán respetar la arborización valiosa existente, considerando la especie, edad, altura, follaje, copa, presencia paisajística y espacial, lo cual será calificado por la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Omato, Parques y Jardines; vegetación que quedará consignada en el plano respectivo.

En todos los predios emplazados en la misma manzana y los que enfrenten total o parcialmente a un inmueble declarado Monumento Histórico, las nuevas edificaciones que se proyecten, deberán supeditar el tratamiento de fachadas, volumetría y altura a las de dichos inmuebles, cualquiera sean las alturas máximas o mínimas y el coeficiente máximo de constructibilidad establecidos para la respectiva zona o sector.

Para efectos de determinar la altura de inmuebles declarados Monumentos Históricos o de Conservación Histórica, no se considerará los torreones, cúpulas, campanarios y/u otros elementos similares.

Si se trata de pintura de fachadas, se faculta a la Dirección de Obras Municipales para definir el tratamiento cromático del inmueble en los casos que corresponda, ya sea por su arquitectura o por la mejor inserción del

En el caso de demolición total o parcial de un inmueble de Conservación Histórica, que no haya contado con las autorizaciones correspondientes de la Dirección de Obras Municipales y la SEREMI de V. y U., la nueva edificación que se proyecte, conservará la misma altura y volumen que el inmueble original, según antecedentes del catastro Municipal. Cuálquiera sean las alturas mínimas o máximas establecidas para la zona respectiva.

No se permitirá la demolición ni la alteración de sus cimientos originales. En el caso de reparación y reconstrucción de estos, deberá conservarse el estilo arquitectónico imperante en el inmueble correspondiente.

Para inmuebles de Conservación Histórica se permitirá la Restauración, Rehabilitación, Remodelación y Ampliación, conforme a lo establecido en el Artículo 1.º de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para los casos de proyectos de Ampliación, adyacencia o anexos, sólo podrán hacerse hacia el destino posterior, sin sobrepasar el ancho de la fachada posterior del inmueble de Conservación, no admitiéndose ampliaciones en el frente de la propiedad, ni tampoco sobre cubiertas, terrazas, voladizos y balcones de estos, dejando el anejamiento, si lo hubiere, conservar el carácter de tal. Estas ampliaciones deberán respetar la altura y tratamiento de fachada de dichos inmuebles y de los libros de fachadas en el caso de construcciones pasadas y tras en el caso de construcciones anexas.

Todas las intervenciones deberán respetar la arboleda existente, considerando la especie, edad, altura, follaje, copa, presencia paisajista y especial, lo cual será calificado por la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Obras, Parques y Jardines, vegetación que quedará consignada en el plano respectivo.

En todos los predios emplazados en la misma manzana y los que entran en total o parcialmente a un inmueble declarado Monumento Histórico, las nuevas edificaciones que se proyecten deberán sujeción al tratamiento de fachadas, volumétrica y altura a los de dichos inmuebles, cuálquiera sean las alturas mínimas o máximas y el coeficiente máximo de construcciones establecidas para la respectiva zona o sector.

Para efectos de determinar la altura de inmuebles declarados Monumentos Históricos o de Conservación Histórica, no se considerará los torresones, cúpulas, campanarios u otros elementos similares.

Si se trata de pintura de fachadas, se facultará a la Dirección de Obras Municipales para definir el tratamiento cromático del inmueble en los casos que correspondan, ya sea por su arquitectura o por la mejor inserción del

color en el ambiente general de la calle o el barrio. En todo caso, la propuesta cromática del inmueble debe tener un carácter unitario, no admitiéndose en ningún caso, que los muros de las fachadas sean pintados en forma independiente. Lo anterior incluye los casos de locales comerciales en primer piso, los cuales deberán respetar el tratamiento cromático del inmueble y/o del conjunto del cual forman parte.

Los edificios que tengan en la fachada, revestimientos que originalmente fueron pensados sin aplicación de pintura, deberán mantener dicha condición. Si actualmente estuviese su fachada pintada, deberán hidrolavarse o arenarse hasta dejar su textura original, conforme a la facultad que otorga el artículo 2.7.6 de la O.G.U.C. a los municipios.

En las fachadas, tanto en intervenciones en inmuebles existentes y en ampliaciones, se prohíbe el uso de muro cortina y/o similar, revestimientos metálicos, reflectantes y/o vidrio espejo.

No se permitirá que los equipos de ventilación, aire acondicionado, antenas y/o similares alteren las fachadas, para ello se deberá buscar una solución armónica con la arquitectura del inmueble.

**d.) Normas específicas para Zonas Típicas, Zonas de Conservación Histórica:**

Las intervenciones permitidas en estas zonas serán reparación, restauración, rehabilitación, reconstrucción, remodelación y obras nuevas; todas ellas deberán contar con el V°B° previo del Consejo de Monumentos Nacionales y/o la SEREMI de V. y U, según corresponda. Se deberá tener presente las normas específicas para Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica.

No se admitirá en las fachadas, tanto en intervenciones en inmuebles existentes, como en obras nuevas, el uso de muro cortina y/o similar, revestimientos metálicos, reflectantes y/o vidrio espejo y/o plásticos, y martelina gruesa, debiendo respetarse, a través del uso de revestimientos pertinentes, la materialidad opaca. Sólo se permitirá en las obras nuevas hasta una altura de 8m el uso de vidrio transparente el cual deberá ser inastillable.

En el caso de **ampliaciones**, éstas deberán presentar una terminación exterior acorde con el aspecto y la textura del resto de la fachada del inmueble existente. De existir antejardín éstos deberán mantener el carácter de tal.

Para el caso de **subdivisión predial** en Zona Típica el Consejo de Monumentos Nacionales podrá aprobar menores superficies prediales que las exigidas en el Plan Regulador Comunal de Santiago.

color en el ambiente general de la calle o el barrio. En todo caso, la propuesta cromática del inmueble debe tener un carácter unitario, no admitiéndose en ningún caso, que los muros de las fachadas sean pintados en forma independiente. Lo anterior incluye los casos de locales comerciales en primer piso, los cuales deberán respetar el tratamiento cromático del inmueble y/o del conjunto del cual forman parte.

Los edificios que tengan en la fachada, revestimientos que originalmente fueron pasados sin aplicación de pintura, deberán mantener dicha condición. Si actualmente estuviese su fachada pintada, deberán hidrolavarse o enrase hasta dejar su textura original, conforme a la facultad que otorga el artículo 2.7.6 de la D.O.U.C. a los municipios.

En las fachadas, tanto en intervenciones en inmuebles existentes y en ampliaciones, se prohíbe el uso de muro cortina y/o similar, revestimientos metálicos, reflectantes y/o vidrio espejo.

No se permitirá que los equipos de ventilación, aire acondicionado, antenas y/o similares alteren las fachadas, para ello se deberá buscar una solución arquitectónica con la arquitectura del inmueble.

**d.) Normas específicas para Zonas Típicas, Zonas de Conservación Histórica:**

Las intervenciones permitidas en estas zonas serán reparación, restauración, rehabilitación, reconstrucción, remodelación y obras nuevas, todas ellas deberán contar con el V.ºB.º previo del Consejo de Monumentos Nacionales y/o la SEREMI de V. y U., según corresponda. Se deberá tener presente las normas específicas para Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica.

No se admitirá en las fachadas, tanto en intervenciones en inmuebles existentes, como en obras nuevas, el uso de muro cortina y/o similar, revestimientos metálicos, reflectantes y/o vidrio espejo y/o plásticos, y marcos gruesos, debiendo respetarse, a través del uso de revestimientos porcelánicos, la materialidad que sólo se permitirá en las obras nuevas hasta una altura de 6m. El uso de vidrio transparente el cual deberá ser invisible.

En el caso de ampliaciones, estas deberán presentar una terminación exterior acorde con el aspecto y la textura del resto de la fachada del inmueble existente. De existir antejarido éstos deberán mantener el carácter de tal.

Para el caso de subdivisión predial en Zona Típica el Consejo de Monumentos Nacionales podrá aprobar muros superficies prediales que las exigidas en el Plan Regulador Comunal de Santiago.

Si se trata de pintura de fachadas, se faculta a la Dirección de Obras Municipales para definir el tratamiento cromático del inmueble en los casos que corresponda, ya sea por su arquitectura o por la mejor inserción del color en el ambiente general de la calle o el barrio. En todo caso, la propuesta cromática del inmueble debe tener un carácter unitario, no admitiéndose en ningún caso, que los muros de las fachadas sean pintados en forma independiente. Lo anterior incluye los casos de locales comerciales en primer piso, los cuales deberán respetar el tratamiento cromático del inmueble y/o del conjunto del cual forman parte.

Los edificios que tengan en la fachada, revestimientos que originalmente fueron pensados sin aplicación de pintura, deberán mantener dicha condición. Si actualmente estuviese su fachada pintada, deberán hidrolavarse o arenarse hasta dejar su textura original, conforme a la facultad que otorga el artículo 2.7.6 de la O.G.U.C. a los municipios.

No se permitirá que los equipos de ventilación, aire acondicionado, antenas y/o similares alteren las fachadas, para ello se deberá buscar una solución armónica con la arquitectura del inmueble.

## **ARTÍCULO 28**

Las Zonas Típicas, los Monumentos Históricos y los Inmuebles de Conservación Histórica contemplados en el Plan Regulador Comunal de Santiago y graficados en el PRS – 02G, son los siguientes:

### **Zonas Típicas:**

#### **1. Zona Típica “Calles Londres - París”**

D.S. N°1.679, MINEDUC, 14/04/1982.

Publicación en el Diario Oficial, 03/06/1982.

#### **2. Zona Típica “Calle Dieciocho”**

D.S. N°126, MINEDUC, 07/02/1983.

Publicación en el Diario Oficial, 16/03/1983.

Ampliación

D.S. N° 1637, MINEDUC, 16/12/1983

Publicación en el Diario Oficial, 25/02/1984.

#### **3. Zona Típica “Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno”**

D.S. N°1.551, MINEDUC, 03/12/1986.

Publicación en el Diario Oficial, 03/02/1987.

#### **4. Zona Típica “Sector calle Enrique Concha y Toro”**

D.S. N°276, MINEDUC, 19/05/1989.

## **CAPITULO IV**

### **ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS**

#### **PARRAFO 1º ZONIFICACION**

**ARTICULO 29** Para los efectos de aplicar la presente Ordenanza, la Comuna de Santiago se divide en las siguientes Zonas, las que se encuentran graficadas en los Planos PRS – 01H y PRS – 02G:

**ZONA A**

**ZONA B**

**ZONA D**

**ZONA E**

**ZONA F**

**ZONA G**

**ZONA H**

La fusión, subdivisión predial, división de predio afecto a utilidad pública, no alterará la zonificación existente. Un predio podrá quedar emplazado en más de una Zona.

#### **PARRAFO 2º USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS**

**ARTICULO 30** En las zonas señaladas en el Artículo 29 se aplicarán las normas de usos de suelo, ocupación, subdivisión de predios, loteos, división de predio afecto a utilidad pública y de edificación que se señalan a continuación. Para los Sectores Especiales regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en las Zonas A, B, D y E, según corresponda. Para las Zonas de Conservación Histórica regirán las normas especificadas en cada una de ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la zona genérica en que se emplaza.

Para las Subzonas emplazadas en Sectores Especiales (SE), regirán las condiciones señaladas para dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en las Zonas A, B, D y E, según corresponda.

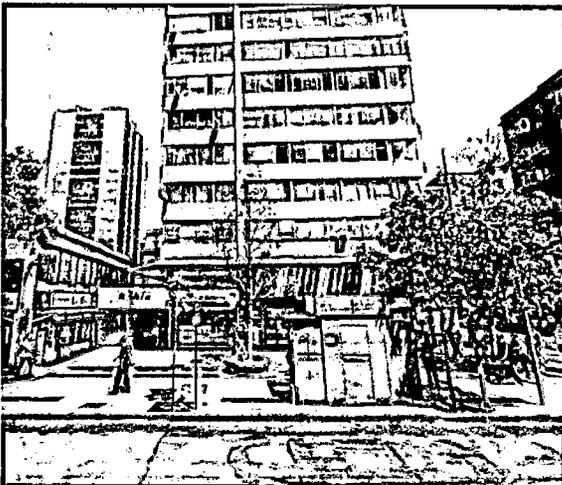
Para las Subzonas, emplazadas en Zonas de Conservación Histórica (ZCH), regirán las condiciones señaladas para dichas ZCH, a excepción de la altura de edificación que será la especificada para cada una de ellas, aplicándose además lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la zona genérica en que se emplazan.

## Memoria de proyecto

El proyecto emplazado en calle SAN ANTONIO N° 486, OFICINA N° 54. Corresponde a un edificio de oficinas. La oficina actualmente cumple servicios de asesoramiento legal, siendo principalmente una firma de abogados. Las oficinas se ordenaron dentro de los 67 metros cuadrados, conteniendo 4 oficinas, un baño para el personal, más una cocina. El edificio está constituido en hormigón armado, siendo este su material predominante (obra gruesa). Se compone interiormente de muros de hormigón y tabiquería, de planchas yeso cartón con terminación de pintura a la vista, piso flotante, y puertas de madera.

A la fecha las modificaciones hechas por la oficina no corresponden a ninguna, solo la de remodelación del piso que fue cambiado por flotante, no ha sido modificada la obra gruesa, ni los tabiques, estos últimos solo pintados, las canalizaciones eléctricas continúan siendo las originales, al igual que los shaft y cocina. La fachada no ha sido modificada en lo absoluto, es posible verificarlo ya que actualmente la fachada del edificio en cuestión continúa sin ser modificada o cambiada en ninguno de sus niveles.

Las ventanas continúan siendo las originales, con sus respectivos marcos, el aluminio predomina en todas, por ende las medidas originales y materiales siguen intactos.



**ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL**

PREFOLIADO	01147195
FOLIO INTERNO	7212693

NOMBRE	CACERES DELL'ORTO JOSE PABLO
DOMICILIO	Lo Arcaya 2362
TRIBUTO	PROFESIONAL

RUT	17857701-8
COMUNA	VITACURA
	3-4481

PERIODO ENERO-JUNIO DE 2019  
PROXIMO PAGO HASTA EL 31/JULIO/2019 CodSII: 711001  
ARQUITECTO

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	CODIGO	VALOR
Patentes Profesionales	1150301001001	8.402
De Beneficio Fondo Común	1150301001002	15.604
<b>SUB TOTAL</b>		<b>24.006</b>
I.P.C.		0
INTERESES		0
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>24.006</b>

GIRADOR : Ackilia Mendieta Gonzalez

UNIDAD GIRADORA	7435
Depto. De Patentes	

UNIDAD GIRADORA	7435
05/04/2019	

VENCIMIENTO DEL PAGO	PAGADO
30/04/2019	\$24.006 \$ ITC



Firma y Timbre del Cajero

# ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMIDAS

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

PROYECTO INFORMADO MEDIANTE OF. ORD Nº <b>4176</b> DE FECHA <b>03 SEP 2018</b> DE LA SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO	<b>SANTIAGO</b>  REGIÓN: <b>METROPOLITANA</b>
---	--

<input checked="" type="checkbox"/> <b>URBANO</b>	<input type="checkbox"/> <b>RURAL</b>
---	---------------------------------------

NÚMERO SOLICITUD
Fecha de Ingreso

\* A LLENAR POR LA LA D.O.M.

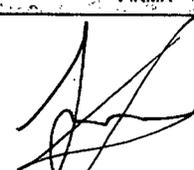
CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS	NÚMERO	DE FECHA
--------------------------------------	--------	----------

CALLE O CAMINO		NÚMERO	ROLSII
<b>SAN ANTONIO</b>		<b>486</b>	<b>156-152</b>
MANZANA	LOTE	LÓTEO O LOCALIDAD	PLANO DE LÓTEO Nº

### 3.- DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		R.U.T.	 PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL
LUIS ANTONIO CATRILEF EPUYAO		9.063.371-6	
REPRESENTANTE LEGAL		R.U.T.	
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE		Nº	
SAN ANTONIO		486	
E-MAIL		TELEFONO	
		224290070	FAX
PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
SE ACREDITA MEDIANTE DE FECHA ..... Y REDUCIDA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA ..... ANTE EL NOTARIO SR(A) .....			

### 4.- ARQUITECTO PROYECTISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (cuando corresponda)		R.U.T.	 PATENTE PROFESIONAL Nº
NOMBRE ARQUITECTO PROYECTISTA		R.U.T.	
JOSE PABLO CACERES DELL'ORTO		17.857.701-8	
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE		Nº	
LO ARCAAYA		2362	
E-MAIL		TELEFONO	COMUNA
JOP.991@GMAIL.COM		988198107	VITACURA
			FAX
			3_4481

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESUMIDAS

FUNDACIONES			
<input checked="" type="checkbox"/> FUNDACIÓN CORRIDA DE HO.	<input type="checkbox"/> PILOTES DE MADERA	<input type="checkbox"/> POYOS DE HORMIGON	<input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR)

ESTRUCTURA DE MUROS						
<input type="checkbox"/> METALICA- ACERO	<input type="checkbox"/> ALBAÑILERÍA REFORZADA O ARMADA	<input checked="" type="checkbox"/> MADERA	<input checked="" type="checkbox"/> HORMIGON ARMADO	<input type="checkbox"/> PIEDRA	<input type="checkbox"/> ADOBE	

ESTRUCTURA DE ENTREPISO				
<input type="checkbox"/> METALICA- ACERO	<input type="checkbox"/> ENVIGADO MADERA	<input checked="" type="checkbox"/> LOSA HORMIGON ARMADO	<input type="checkbox"/> SISTEMA PREFABRICADO	<input type="checkbox"/> OTROS no tiene segundo piso

ESTRUCTURA DE CUBIERTA				
<input type="checkbox"/> CERCHA METALICA- ACERO	<input type="checkbox"/> ENVIGADO DE ACERO	<input type="checkbox"/> CERCHA MADERA	<input type="checkbox"/> ENVIGADO MADERA	<input checked="" type="checkbox"/> OTROS (LOSA DE HORMIGON ARMADO)

ESTRUCTURA DE DIVISIONES INTERIORES			
<input checked="" type="checkbox"/> MADERA	<input type="checkbox"/> LADRILLO EN PANDERETA	<input type="checkbox"/> PERFILERÍA METÁLICA	<input type="checkbox"/> OTROS

CUBIERTA									
<input type="checkbox"/>	FIBROCEMENTO EN PLANCHA ONDA	<input type="checkbox"/>	FIBROCEMENTO EN TEJUELAS	<input type="checkbox"/>	TEJA CEMENTO O ARCILLA	<input type="checkbox"/>	TEJUELAS DE MADERA	<input type="checkbox"/>	ACERO GALVANIZADO ONDA
<input type="checkbox"/>	ACERO GALVANIZADO LISO EMBALLETADO	<input type="checkbox"/>	TEJUELA ACERO GRAVILLADA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS (LOSA DE HORMIGÓN ARMADO PISO NÚMERO XX)				

REVESTIMIENTOS EXTERIORES									
<input checked="" type="checkbox"/>	REVOQUE A CEMENTO	<input type="checkbox"/>	PLANCHA FIBROCEMENTO	<input type="checkbox"/>	PLANCHA ACERO GALVANIZADO	<input type="checkbox"/>	VINIL SYDING	<input type="checkbox"/>	ENTABLADO

REVESTIMIENTOS INTERIORES											
<input type="checkbox"/>	REVOQUE A CEMENTO	<input type="checkbox"/>	PLANCHA FIBROCEMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	PLANCHA YESO CARTÓN	<input type="checkbox"/>	ENTABLADO	<input checked="" type="checkbox"/>	MADERA AGLOMERADA	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)

REVESTIMIENTOS INTERIORES BAÑO Y COCINA											
<input type="checkbox"/>	REVOQUE A CEMENTO	<input type="checkbox"/>	PLANCHA FIBROCEMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERÁMICOS	<input type="checkbox"/>	AZULEJO	<input type="checkbox"/>	VINÍLICO	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)

CIELOS											
<input checked="" type="checkbox"/>	PLANCHA YESO CARTÓN	<input type="checkbox"/>	PLANCHA FIBROCEMENTO	<input type="checkbox"/>	PLANCHA MADERA	<input type="checkbox"/>	ENTABLADO	<input type="checkbox"/>	NO TIENE	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)

AISLACIÓN EN TECHUMBRE											
<input type="checkbox"/>	POLIESTIRENO EXPANDIDO	<input type="checkbox"/>	COLCHONETA LANA MINERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO TIENE		<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)			

AISLACIÓN EN MUROS PERIMETRALES											
<input checked="" type="checkbox"/>	POLIESTIRENO EXPANDIDO	<input type="checkbox"/>	COLCHONETA LANA MINERAL	<input type="checkbox"/>	NO TIENE		<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)			

PAVIMENTOS (INDICAR % APROXIMADO)											
<input checked="" type="checkbox"/>	AFINADO DE CEMENTO		ALFOMBRA PELO O BOUCLÉ		CUBREPISO		NO TIENE	<input type="checkbox"/>	PLÁSTICOS-VINÍLICOS		PARQUET
<input type="checkbox"/>	CERÁMICO	100%		<input type="checkbox"/>	ENTABLADO		OTROS (ESPECIFICAR)				

PUERTAS											
<input type="checkbox"/>	ATABLERADAS	<input checked="" type="checkbox"/>	TERCIADAS	<input type="checkbox"/>	CHOLGUAN	<input type="checkbox"/>	METÁLICAS	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)		

VENTANAS											
<input checked="" type="checkbox"/>	PERFILERÍA DE ALUMINIO	<input type="checkbox"/>	PERFILERÍA DE ACERO	<input type="checkbox"/>	MADERA	<input type="checkbox"/>	PVC	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)		

INSTALACIONES AGUA POTABLE											
<input type="checkbox"/>	CAÑERÍAS PVC	<input checked="" type="checkbox"/>	CAÑERÍAS DE COBRE	<input type="checkbox"/>	GRIFERÍA CORRIENTE	<input type="checkbox"/>	GRIFERÍA ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)		

INSTALACIONES AGUA POTABLE *											
<input checked="" type="checkbox"/>	SISTEMA RED PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	SISTEMA INDIVIDUAL DE POZO O NORIA	<input type="checkbox"/>	SISTEMA INDIVIDUAL DE PUNTERA	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)				

INSTALACIONES ALCANTARILLADO											
<input checked="" type="checkbox"/>	TUBERÍA PVC	<input type="checkbox"/>	TUBERÍA CEMENTO	<input type="checkbox"/>	COLECTOR PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	FOSA SÉPTICA	<input type="checkbox"/>	POZO NEGRO	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)

ARTEFACTOS SANITARIOS											
<input type="checkbox"/>	ECONÓMICOS	<input checked="" type="checkbox"/>	CORRIENTES	<input type="checkbox"/>	ESPECIALES	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)				

INSTALACIONES ELÉCTRICAS											
<input checked="" type="checkbox"/>	CANALIZACIÓN PVC EMBUTIDO	<input type="checkbox"/>	CANALIZACIÓN PVC A LA VISTA	<input type="checkbox"/>	SIN CANALIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	ARTEFACTOS ECONÓMICOS	<input type="checkbox"/>	ARTEFACTOS ESPECIALES	<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)

INSTALACIÓN DE GAS											
<input checked="" type="checkbox"/>	CONEXIÓN A RED PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	SISTEMA INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	NO TIENE		<input type="checkbox"/>	OTROS (ESPECIFICAR)			